

H

haviendome enterado de quanto V. m.

me dice en Carta de 22 del pasado,

prevengo a V. m. que esa villa debe

solicitar que el Com. de la Encomien

da se fianque los granos que tubiere

constantemente para el abasto diario del

Pueblo, que pagarse los alpreus con

no se excusará a darlos, y quando lo resu

ta y los vendra a forasteros, entonces

podrá la villa usar del derecho del

Tanteo tomándose a el mismo preuo que

deuiera pagarse encontado; Dios Guarde.

8 de Mayo de 1737.

El Sr. de la Villa

Lorenzo de Cuernca

Canab